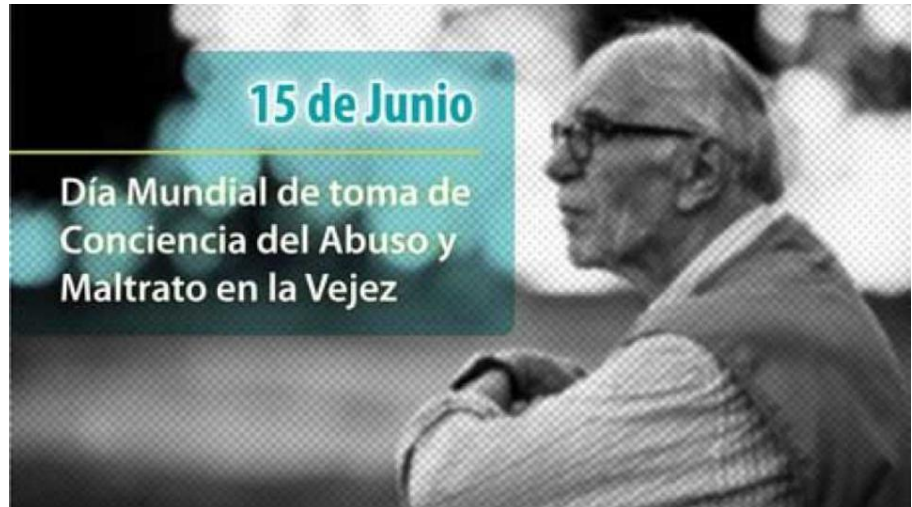


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Naciones Unidas (Deutsche Welle):

- **La ONU preocupada por revelaciones de Morales sobre juicio de Ñez.** El relator especial para la Independencia de Jueces y Abogados de la ONU, Diego García-Sayán, manifestó este martes (14.06.2022) su preocupación por las revelaciones del exmandatario Evo Morales sobre una "reunión política" en la que se decidió procesar por la vía ordinaria a la expresidenta interina Jeanine Ñez y sostuvo que ella tiene "derecho a juicio de responsabilidades". "Preocupa lo revelado este domingo por el ex presidente Evo Morales sobre una reunión política entre líderes del gobierno y del partido de gobierno, en que habrían acordado que la señora Ñez sea sometida a un juicio ordinario y no a un juicio de responsabilidades", escribió el relator de Naciones Unidas en una serie de tuits. Morales, en una entrevista a la radio cocalera Kawsachun Coca este domingo, dijo que junto a altos mandos del Gobierno, como el presidente Luis Arce y del Movimiento al Socialismo (MAS) coincidieron que el proceso a Ñez debía ser un "juicio ordinario" y "no juicio de responsabilidades". Además, Morales afirmó que después del fallo de un tribunal en La Paz que el viernes pasado determinó diez años de reclusión contra la exmandataria interina por resoluciones contra la Constitución e incumplimiento de deberes "ya no hay debate" de si le corresponde un juicio de responsabilidades en el Parlamento. Al respecto, García-Sayán dejó en claro que "tienen derecho a juicio de responsabilidades quienes hayan ejercido la presidencia" y que esto es algo que está "al margen de cómo surgió su mandato". El argumento que expuso el Gobierno y el MAS para procesar a Ñez por la vía ordinaria fue que siendo senadora y segunda vicepresidenta del Senado se "autoproclamó" presidenta tras la renuncia de Morales, de su vicepresidente, y de las cabezas de la Cámara Alta y la Cámara Baja, todos en la línea de sucesión, durante la crisis de 2019. La Fiscalía, el Ministerio de Gobierno y la Procuraduría del Estado consideraron en el juicio que Ñez vulneró los reglamentos y que en realidad debía asumir la Presidencia un legislador del MAS, mientras que la defensa argumentó un vacío de poder. "Las señales de posible intervención del poder político en este proceso judicial preocupan a la comunidad internacional", dijo García-Sayán, quien también se refirió a que la justicia boliviana podría hacer las "correcciones que resulte necesarias" en instancias como la apelación. **Valoración de la situación.** El relator de la ONU también señaló que la oficina en Bolivia de Naciones Unidas para los Derechos Humanos "analiza los aspectos procesales y el seguimiento o no del debido proceso". Asimismo, García-Sayán cuestionó que al no tener en cuenta el periodo presidencial de Ñez "la justicia ha omitido analizar y pronunciarse sobre hechos graves como los de Sacaba y Senkata". En ambos casos, calificados como masacres por el Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes (GIEI), perdieron la vida más de una veintena de civiles en enfrentamientos entre manifestantes y las

fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía. Este proceso está paralizado en el Parlamento ante la falta de consensos entre oficialistas y opositores. En febrero pasado, García-Sayán efectuó una visita a Bolivia para realizar una valoración de la situación de la justicia y sostuvo reuniones con altas autoridades, líderes de partidos políticos además de organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos. En el informe final de dicha visita, publicado a mediados del mes pasado, se establece que el proceso contra Añez "pone de manifiesto problemas estructurales de la administración de justicia como la generalización de la detención preventiva". El relator de la ONU hizo énfasis en un "gran acuerdo" que permita la reforma de la justicia que está afectada por la corrupción como "problema serio", además, de la "falta de transparencia y acceso a la información", entre otros aspectos. Añez cumple detención preventiva desde marzo del año pasado acusada de terrorismo, sedición y conspiración en el caso "golpe de Estado I", del que luego derivó el proceso "golpe de Estado II", de cuya sentencia se dará lectura íntegra este miércoles en una audiencia virtual.

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH publica acuerdo de solución amistosa del caso 13.964 sobre un homicidio en Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar y publicar el acuerdo de solución amistosa del Caso 13.964, Darío Gómez Cartagena y Familia, de Colombia a través de su Informe de Homologación No. 66/22. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables del homicidio de Darío Gómez Cartagena, presuntamente perpetrado por parte de un grupo paramilitar, en 1999, en el corregimiento de Nutibara, municipio de Frontino, Antioquia. El 13 de abril de 2021, las partes suscribieron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa, que se materializó con la firma de un acuerdo el 23 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, mediante el cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (derechos a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la familia de Darío Gómez Cartagena, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos ocurridos. El Estado se comprometió a implementar medidas de reparación consistentes en: 1) realizar un acto privado de reconocimiento de responsabilidad virtual; 2) publicar el acuerdo de solución Amistosa en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y; 3) otorgar una reparación pecuniaria mediante la aplicación de la Ley 288 de 1996. En el Informe de Solución Amistosa 66/22, la CIDH consideró pendientes de cumplimiento todos los extremos incluidos en el acuerdo, por lo tanto, continuará con el seguimiento hasta verificar su total implementación. La CIDH reconoce los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención y saluda los esfuerzos realizados por el Estado para construir a una política pública de soluciones amistosas y resolución alternativa de conflictos al tiempo que le invita a seguir utilizando dicho mecanismo para la resolución de asuntos en trámite ante el sistema de peticiones y casos individuales. Asimismo, congratula a la parte peticionaria y valora sus esfuerzos para participar en la negociación e impulso de este acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema de Mendoza declaró constitucional la ley que permite operar legalmente a plataformas de transporte.** El fallo plantea la regulación de las nuevas tecnologías bajo "el paradigma de sandbox regulatorios o legales". La Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, integrada por Mario Adaro, José Valerio y Omar Palermo, rechazó una causa contra la ley de transporte que permite utilizar legalmente plataformas, tales como Uber y Cabify. Así lo resolvió en la causa En los autos "Asociación de Propietarios de Taxis de Mendoza (Aprotam) C/ Gobierno de la Provincia de Mendoza P/ Acción Inconstitucionalidad". Se trata de una causa impulsada por la Asociación de Propietarios de Taxis de Mendoza, para que se declare la inconstitucionalidad contra la Ley de Movilidad (9086). Se cuestionó, entre otras cosas, los artículos que regulan los servicios de transporte privado a

través de plataformas electrónicas. Los representantes de la actora esgrimieron, en concreto, que la normativa “afecta las garantías de ejercer toda industria lícita en condiciones dignas y equitativas de labor con igual remuneración por igual tarea y estabilidad en el empleo y una retribución justa; al afectarse las facultades gubernamentales para controlar la competencia en condiciones de y evitar la distorsión de los mercados a través de los monopolios naturales y legales, como así también de la calidad y eficiencia de los servicios públicos”. En su voto, el juez Adaro señaló que la “era digital ha transformado la manera de actuar y relacionarse de las personas, los Estados y las organizaciones” y que “la tecnología nos atraviesa en todas las áreas de la vida, de la sociedad. Surgen así nuevos intereses, conflictos, relaciones jurídicas, obligaciones, responsabilidades y derechos”. Mendoza fue la primera provincia en incorporar las plataformas electrónicas al sistema de transporte a mediados de 2018, cuando la Legislatura aprobó la nueva ley de movilidad. “Sumado a que mundialmente, la situación de pandemia por COVID-19, aceleró y profundizó la incorporación de tecnologías en todos los ámbitos no solo local, sino global. Respecto a movilidad urbana, en América Latina y el Caribe se ha incrementado sustancialmente la adopción de alternativas o nuevos modelos de transporte urbano, basado en plataformas tecnológicas que facilitan al usuario planear y programar sus trayectos de manera rápida y eficaz, a través de aplicaciones móviles”, añadió. Destacó, asimismo, que en cientos de ciudades del mundo dichos servicios operan sin regulación, pero que “el legislador mendocino adoptó la decisión de regular el servicio de transporte privado de interés público a través de plataformas electrónicas”. Para el magistrado, “la reglamentación que realiza la ley respecto de las plataformas electrónicas no es irrazonable, arbitraria ni altera la esencia de los derechos”. Adaro propuso “el abordaje desde el paradigma de sandbox regulatorios o legales (bancos de pruebas). El concepto de sandbox ha tomado relevancia en los últimos años en los ámbitos de las fintech o economía digital, y es también trasladable al ámbito legal”. “Los sandbox legales permiten generar un espacio de modulación para promover innovación, desarrollando un ámbito de experiencia jurídica, ética y técnica sobre determinadas categorías en un entorno seguro”, explicó. Para el juez “estaríamos ante una especie de sandbox legal, como un nuevo modelo, escenario o marco regulatorio de nuevas tecnologías o tecnologías emergentes, como es el caso del transporte de pasajeros, privado por plataformas electrónicas, declarada como una actividad privada de interés público” por lo que la reglamentación que realiza la ley respecto de las plataformas electrónicas “no es irrazonable, arbitraria ni altera la esencia de los derechos que la actora señala afectados”. Mendoza fue la primera provincia en incorporar las plataformas electrónicas al sistema de transporte a mediados de 2018, cuando la Legislatura aprobó la nueva ley de movilidad. “La provincia, en uso de las facultades que la Constitución local atribuye a la Legislatura, ha modificado la regulación del transporte privado de personas, un asunto extenso y complejo sobre el cual puede haber desacuerdos y tensiones legítimas. El intento de resolver esos desacuerdos y tensiones ha sido la Ley 9086, que ha traído como novedad la regulación del servicio de transporte privado mediante plataformas electrónicas (...) pero ha permitido también, por un lado, la continuidad del servicio de taxis y remis con algunas razonables modificaciones, y por el otro, ha previsto la posibilidad de que éstos utilicen también tales plataformas”, concluyó.

### **Brasil (Sputnik):**

- **El Tribunal Superior avala cultivo de cannabis con fines medicinales.** El Superior Tribunal de Justicia brasileño resolvió un salvoconducto que permite que tres personas cultiven cannabis con fines medicinales, en una decisión que no generaliza el derecho pero sienta jurisprudencia para futuros procesos judiciales. “En vista de lo anterior, concedo el recurso de hábeas corpus para otorgar salvoconducto a Guilherme Martinis Payanotou para impedir que cualquier órgano de persecución penal, como policía civil, militar y federal, Ministerio público estadual o Ministerio Público Federal trabe o perturbe el cultivo de 15 mudas de cannabis sativa cada tres meses, totalizando 60 por año, y la respectiva producción de cannabidiol, para uso exclusivo propio”, indica el fallo de la Sexta Sala del STJ. La decisión de los magistrados fue unánime y, en la práctica, autoriza que la conducta no sea tipificada como delito y que el grupo no rinda cuentas ante el Gobierno. En el único precedente, el STJ había decidido que los hábeas corpus no eran la manera correcta de recurrir al derecho de cultivar para tener medicina para autoconsumo. El fallo del 14 de junio modifica el entendimiento del máximo tribunal, que ahora avala ese recurso judicial como herramienta legítima. “Mientras que el uso recreativo establece una relación típica con la norma penal incriminatoria, el uso medicinal, científico o incluso ritualista-religioso no impugna la persecución penal dentro de los límites reglamentarios”, dice el escrito firmado por los relatores Rogerio Schietti y Sebastiao Reis Jr. Schietti hizo un llamado a todos los agentes del Estado involucrados en el tema, no sólo del Poder Ejecutivo, sino también del Poder Judicial, a cumplir “este deber cívico y civilizatorio de, si no reglamentar, por lo menos definir en términos legislativos”. El aval del máximo tribunal es para el cultivo de la subespecie sativa, o sea, con alta concentración de tetrahidrocannabinol (THC),

sustancia con efectos psico disociativos. Brasil presenta uno de los esquemas legales más restrictivos para el uso recreativo del cannabis, siendo prohibida su compraventa, el almacenaje y el consumo. En ese contexto, el precio el gramo en el mercado negro es de los más elevados de la región, y puede alcanzar los 30 dólares. En cuanto al uso medicinal, desde septiembre del año pasado la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) ha agilizado la importación de productos médicos derivados del cannabis, reduciendo el tiempo de aprobación para las personas que se registran con una receta médica.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: Colegio de Bogotá tendrá que ofrecer disculpas a exalumna que fue señalada de hurto sin tener en cuenta el proceso disciplinario que contempla el manual de convivencia.** La Corte Constitucional ordenó a un colegio de Bogotá ofrecer disculpas a una exalumna en un acto público, ante sus excompañeros de clase, en el que deberá restablecer sus derechos al buen nombre e imagen, que fueron vulnerados con ocasión de un proceso disciplinario. El padre de la menor presentó tutela contra la institución argumentando que no se respetaron los derechos de su hija en el proceso disciplinario, sino que fue obligada a admitir los hechos, situación que la llevó a atentar contra su vida al ser víctima de acoso escolar. Además, se le negó la expedición de documentos académicos para cambiar a la menor de colegio, debido a la mora en el pago de la pensión. Durante el trámite de tutela se informó que la joven ya no hace parte de la institución educativa, por lo que se declaró la carencia actual de objeto por daño consumado. Sin embargo, la Corte decidió hacer un pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta que el caso involucra derechos fundamentales de una menor de edad. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, encontró que en el colegio se le indicó a la menor escribir a mano una nota para informar a los padres sobre lo ocurrido, lo cual no solo evadió las formalidades propias del manual de convivencia, sino que inculpó a la menor de los hechos ocurridos sin haber surtido todo el proceso correspondiente. “Aunque el colegio cuenta con un MC (manual de convivencia) que incluye procedimientos y protocolos claros para llevar a cabo procesos disciplinarios y evitar posibles casos de acoso escolar, en el caso en concreto no se siguieron ni se activaron las rutas de atención. Estas situaciones conllevaron a la vulneración del derecho al debido proceso, dignidad, la honra y el buen nombre de la menor por parte de la accionada”, indicó la Corte. Por otra parte, la Sala también encontró que, aunque el servicio de educación no se suspendió y se prestó hasta final de año, se obstaculizó el proceso de matriculación en otra institución educativa. Esto se debe a que se negó la entrega de los certificados académicos del tercer semestre por mora en el pago de la pensión, pese a que se firmaron acuerdos de pago. “Un acuerdo de pago debió ser suficiente para acceder a las peticiones de entrega de documentos académicos, al ser el reconocimiento expreso de los padres de la deuda adquirida a favor de la institución. Más aún cuando no se evidenció un abuso del derecho por parte de los padres, y con el cambio de institución educativa se pretendía la protección de la menor, así como asegurar la accesibilidad a una educación que pudiera recibir en condiciones óptimas de convivencia”, indicó la sentencia. El fallo ordenó al colegio modificar sus protocolos de atención en casos de matoneo o acoso escolar, incluyendo la capacitación de los docentes y directivas. Además, deberá respetar las garantías del debido proceso en los procesos disciplinarios contra sus estudiantes. También se le advirtió a la institución que, en futuras ocasiones, acceda a la entrega de los boletines académicos luego de la firma de acuerdos de pago, a efectos de garantizar el derecho a la educación.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a cónyuge e hijos de ejecutado político.** La Corte Suprema rechazó un recurso de casación y confirmó la sentencia que condenó al Fisco a pagar indemnización a la cónyuge e hijos de un ejecutado político en la ciudad de Rancagua en diciembre de 1973. En la sentencia (rol 129.220-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos; la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita- consideró que hubo correcta interpretación al acoger la demanda y que el monto indemnizatorio es un tema que regulan los jueces de fondo. “Que, de otra parte, la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, que tienen como objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional. Dichas normas tienen aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo

que dispone el artículo 5º, inciso segundo de la Carta Fundamental, como se ha venido sosteniendo, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, dice el fallo. “Lo señalado precedentemente –continúa- permite concluir, de manera palmaria que los sentenciadores, precisamente, se han asilado en las disposiciones que el articulista denuncia —como inaplicadas— para construir la obligación resarcitoria del Fisco de Chile por la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por los agentes del Estado, de manera tal que el yerro atribuido no se ha verificado, lo que permite descartar la infracción de ley anotada”. Agrega: “Que, en cuanto al resto del reproche contenido en el arbitrio de los demandantes, por él no se aduce una infracción normativa, respecto a la forma en la cual los sentenciadores del grado procedieron a fijar el quantum de las indemnizaciones otorgadas, sino que se limita a criticar el monto regulado por los sentenciadores a título de daño moral, concepto que resulta subjetivo, el cual debe ser objeto de ponderación por los jueces del fondo, y que es lo propio, desde que lo reclamado en la especie, es el monto de la indemnización regulada el que se estima como exiguo. (entre otras, SCS N° 24.953-2018, de 5 de abril de 2021)”. Además se considera: “Que, sin embargo, la regulación del daño moral corresponde de modo privativo a los jueces del fondo, siendo de carácter prudencial, sin que sea posible, en consecuencia, examinar a su respecto, la posible comisión de una infracción de derecho, lo que conduce indefectiblemente al rechazo del recurso”.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: Cómputo del plazo de caducidad se suspende los días en que no hay despacho judicial.** La Corte Suprema establece que las paralizaciones por huelga del personal, así como por los feriados, generan la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad legalmente establecidos. Entérese los detalles en la presente nota. [Casación N° 6634-2019-Cusco]. La Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sostuvo que las paralizaciones por huelga de los trabajadores del Poder Judicial, los días declarados feriados, y en los que no hay despacho judicial, generan la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad legalmente establecidos. Así lo estableció para salvaguardar el debido proceso y garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, en la Casación N° 6634-2019-Cusco. **¿Cuál fue el caso?** Dos trabajadores interponen demanda contenciosa administrativa, solicitando su reposición laboral en los cargos que tenían en una municipalidad. En la sentencia de vista, la cual fue impugnada, se declaró improcedente la demanda, por considerar que el plazo de caducidad de 3 meses para interponer una demanda contencioso-administrativa había sido excedido. La Corte Suprema señala que la controversia gira en torno a determinar si el pronunciamiento del tribunal superior infringió o no el derecho al debido proceso de las partes, y el deber de motivación de las resoluciones judiciales. **¿Qué estableció la Corte Suprema?** El artículo 19 inciso 1) del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso-administrativo, establece que la demanda contencioso-administrativa debe ser interpuesta dentro del plazo de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación. Sin embargo, la Corte refiere que la interpretación de esta norma debe realizarse de manera sistemática. Los juzgadores deben interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo. Así, deben observarse los artículos 124 y 247 del TUO de la Ley Orgánica del PJ, referidos a la suspensión del despacho judicial y de los días considerados inhábiles. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Corte constata que la sala superior no tomó en cuenta que, conforme a los artículos 124 y 247 del TUO de la LOPJ, en concordancia con los artículos 2005 y 1994 inciso 8) del Código Civil, y los criterios jurisprudenciales del TC y de la Corte Suprema, los días de falta de funcionamiento del PJ son aquellos en los que se suspende el despacho judicial, y está en dicho supuesto los días de paralización o huelga de sus trabajadores. Así, la Directiva N° 007-2017-CE-PJ establece el procedimiento para la recuperación de horas por la paralización de labores del día 10 de octubre, 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre y la huelga indefinida a partir del 22 de noviembre del 2016. Además, la huelga en el PJ fue suspendida el 30 de diciembre del 2016. Por lo tanto, colige que la falta de funcionamiento del PJ imposibilitó que los demandantes interpusieran su demanda el 30 de diciembre del 2016. A esto se suma que el 31 de diciembre del 2016 y el 1 de enero del 2017 fueron sábado y domingo; y el 2 de enero del 2017 no hubo despacho judicial por el inicio del año judicial; por lo que, al haberse presentado la demanda el 3 de enero del 2017, aún no había transcurrido el plazo de caducidad de tres meses. Por ello, la sala declaró fundado el recurso de casación.

## **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal: Elefanta no puede ser considerada persona.** Happy, la elefanta, podrá ser inteligente y merece compasión, pero no se le puede considerar una persona confinada ilegalmente en el zoológico del Bronx, falló el martes la máxima corte de Nueva York. La decisión de 5 a favor y 2 en contra del Tribunal de Apelaciones del estado se produce en un caso seguido muy de cerca que puso a prueba los límites de la aplicación de los derechos humanos en los animales. El zoológico y sus partidarios advirtieron que una victoria para los defensores de la organización Nonhuman Rights Project podría establecer el precedente para más acciones legales a nombre de los animales, incluidas las mascotas, los animales de granja y otras especies en los zoológicos. La mayoría del tribunal coincidió en este punto. La decisión, redactada por la presidenta del tribunal, la jueza Janet DiFiore, señala que “aunque nadie discute que los elefantes son seres inteligentes que merecen del cuidado y la compasión adecuados”, el objetivo de una solicitud de habeas corpus es proteger la libertad de los seres humanos y no se aplica a un animal no humano, como Happy. El dictamen ratifica el fallo de un tribunal menor y significa que Happy no será puesta en libertad en un recinto más espacioso mediante un procedimiento de habeas corpus, que es la forma en la que la gente puede impugnar el confinamiento ilegal. Extenderle a Happy ese derecho para impugnar su confinamiento en un zoológico “tendría un enorme impacto desestabilizador en la sociedad moderna”. Y conceder la personalidad jurídica en un caso como éste afectaría a la forma en que los humanos interactúan con los animales, según la decisión. “De hecho, si se sigue hasta su conclusión lógica, tal determinación pondría en duda las propias premisas en las que se basan la tenencia de mascotas, el uso de animales de servicio y el alistamiento de animales en otras formas de trabajo”, apuntó el fallo. Los responsables del zoológico del Bronx argumentaron que Happy no se encuentra ni confinado ilegalmente ni es una persona, sino una elefanta bien cuidada “respetada como la magnífica criatura que es”. Los defensores del Nonhuman Rights Project argumentaron que Happy es una elefanta autónoma y cognitivamente compleja que merece el derecho reservado por la ley a “una persona”.

## **TEDH (Antena 3):**

- **El TEDH paraliza los vuelos a Ruanda.** Revés para Boris Johnson. Reino Unido se ha visto obligado este martes 14 de junio a cancelar el primer vuelo para deportar solicitantes de asilo a Ruanda. La decisión se produce tras la intervención Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ordenó la paralización de la expulsión y declaró que las acciones “conllevan un riesgo real de daño irreversible”. Según los detractores del plan del gobierno británico, es ilegal e inhumano enviar a los solicitantes de asilo a un país africano en el que no quieren vivir, situado a miles de kilómetros de distancia. Activistas y la ONU consideran que es un ataque a los derechos de los refugiados que la mayoría de los países han reconocido desde el final de la Segunda Guerra Mundial. Un gobierno sorprendido pero convencido de su plan. La ministra británica del Interior, Priti Patel, que firmó el acuerdo con Ruanda el mes pasado, se ha manifestado “sorprendida” por la intervención del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero asegura que su Gobierno “no se dejará disuadir” de hacer lo correcto y llevará a cabo sus planes “para controlar las fronteras del país”. Después de obtener victorias sucesivas en los tribunales británicos, que daban luz verde a sus planes de deportación, ha sido la jurisdicción europea la que ha frenado toda la estrategia. El Brexit era la garantía de una mayor libertad para endurecer la política de inmigración, pero ha sido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el primero en asestar un duro golpe a los planes de Boris Johnson para externalizar a un tercer país la gestión de solicitantes de refugio. El TEDH, localizado en Estrasburgo, ha tomado la decisión que varios tribunales ingleses se habían resistido a adoptar. Ordenó primero, a última hora del martes, la suspensión del traslado de un ciudadano iraquí de 54 años, al que se notificó que había sido designado para realizar el viaje, a pesar de que “el 27 de mayo de 2022, un doctor del Centro de Inmigración [donde residía, a su llegada al Reino Unido] había emitido un informe en el que indicaba que el solicitante podría haber sido sometido a torturas”, según la orden de suspensión emitida por el TEDH. Un juez de guardia del tribunal comenzó a revisar las reclamaciones de los otros seis inmigrantes que iban a estar en el primer avión con destino a Ruanda, porque los argumentos jurídicos empleados para frenar la deportación del ciudadano iraquí serían válidos también para ellos. Finalmente, decidió ordenar la suspensión del traslado de todos ellos. Sería una compañía española radicada en Mallorca, Privilege Style, la encargada de fletar un chárter que iba a partir casi vacío al aeropuerto de Kigali. De los 130 inmigrantes preavisados sobre su inminente destino, ya solo quedaba menos de una decena. El coste final sería de unos 580.000 euros. Esta política de deportaciones se acordó con el Gobierno de Ruanda a cambio de una primera entrega de más de 140 millones de euros. La respuesta de Reino Unido al Tribunal Europeo. Gran Bretaña luchará contra cualquier desafío legal contra su política de deportar a los

solicitantes de asilo a Ruanda y confía en que los vuelos podrán despegar en el futuro, ha asegurado la ministra británica de Trabajo y Pensiones, Therese Coffey, en una entrevista a la televisión Sky News. Según Coffey, el gobierno ya se está preparando para el próximo vuelo. Su jefe, el primer ministro Boris Johnson ha ido aún más lejos hasta el punto de sugerir la posibilidad de que su gobierno retire a Reino Unido de la Convención Europea de Derechos Humanos. Países como Israel o Australia han amenazado en el pasado con poner en práctica planes similares para la expulsión de los inmigrantes irregulares y en la actualidad, y mucho más cerca, Dinamarca está tratando de llegar a un acuerdo también con Ruanda para externalizar su sistema de asilo, como parte de una 'derechización' de su política migratoria que lleva años gestándose.

## **Unión Europea (TGUE):**

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-235/18 | Qualcomm / Comisión (Qualcomm — pagos por exclusividad). Abuso de posición dominante en el mercado de conjuntos de chips («chipsets») LTE: el Tribunal General anula la decisión de la Comisión que impone a Qualcomm una multa de aproximadamente mil millones de euros.*** Declara que varias irregularidades de procedimiento afectaron al derecho de defensa de Qualcomm y anula el análisis de la Comisión sobre la conducta que se imputaba a dicha sociedad. Qualcomm es una empresa estadounidense que desarrolla y suministra conjuntos de chips de banda base para su empleo en teléfonos inteligentes y tabletas de forma que puedan conectarse a redes de telefonía móvil 1 y se utilizan tanto para servicios de voz como para la transmisión de datos. Así, los conjuntos de chips se venden a fabricantes de equipos originales, entre ellos Apple, que los incorporan a sus dispositivos. Mediante decisión de 24 de enero de 2018<sup>2</sup>, la Comisión impuso a Qualcomm una multa de casi mil millones de euros por abuso de posición dominante en el mercado mundial de conjuntos de chips compatibles con el estándar Long Term Evolution (LTE). El período de infracción abarca desde febrero de 2011 hasta septiembre de 2016. Según la Comisión, el abuso se caracterizaba por la existencia de acuerdos que recogían el pago de incentivos, en virtud de los cuales Apple tenía que abastecerse exclusivamente de Qualcomm para sus necesidades de conjuntos de chips LTE. En esas circunstancias, la Comisión consideró que tales pagos, que calificó de pagos por exclusividad, podían producir efectos contrarios a la competencia, ya que reducían los incentivos de Apple para cambiar a proveedores competidores de conjuntos de chips LTE. En su sentencia de hoy, el Tribunal General anula la decisión de la Comisión en su totalidad. Se basa, por un lado, en la constatación de varias irregularidades de procedimiento que afectaron al derecho de defensa de Qualcomm y, por otro, en un análisis de los efectos contrarios a la competencia de los pagos de incentivos. Por lo que respecta a la vulneración del derecho de defensa de Qualcomm, el Tribunal constata varias irregularidades cometidas por la Comisión en la fase de preparación del expediente del asunto. El Tribunal recuerda que corresponde a la Comisión hacer constar, en la forma que elija, el contenido preciso de toda entrevista realizada con el fin de recoger información relativa al objeto de una investigación. En el presente caso, la Comisión no respetó plenamente esta obligación, en particular en lo que respecta a la celebración de reuniones y conferencias telefónicas con terceros. Además, el Tribunal señala que la decisión impugnada se limita a declarar la existencia de un abuso de posición dominante únicamente en el mercado de los conjuntos de chips LTE, mientras que el pliego de cargos se refería a un abuso tanto en dicho mercado como en el de los conjuntos de chips UMTS (Universal Mobile Telecommunications System). El Tribunal considera que, en la medida en que dicha modificación de los cargos afectaba a la pertinencia de los datos en los que se basaba el análisis económico de Qualcomm para impugnar la capacidad de su conducta de producir efectos de expulsión, la Comisión debería haber dado a Qualcomm la oportunidad de ser oída y, en su caso, de adaptar su análisis. Por consiguiente, dado que la empresa no fue oída sobre este punto, el Tribunal declara que la Comisión vulneró su derecho de defensa. Por lo que respecta al análisis de la capacidad de los pagos para producir efectos contrarios a la competencia, el Tribunal declara, por un lado, que, para concluir que los pagos controvertidos podían restringir la competencia respecto a todas las necesidades de Apple de chips LTE tanto para los iPhones como para los iPads, la Comisión no tuvo en cuenta todas las circunstancias de hecho pertinentes. En efecto, el Tribunal señala que, si bien la Comisión consideró que los pagos de incentivos redujeron los incentivos de Apple para dirigirse a proveedores competidores para el suministro de conjuntos de chips LTE, de la decisión de la Comisión se desprende que Apple no tenía ninguna alternativa técnica a los conjuntos de chips LTE de Qualcomm para el grueso de sus necesidades durante el período pertinente, es decir, el correspondiente, en esencia, a los iPhones. Concluye el Tribunal que el análisis de la Comisión no se llevó a cabo a la luz de todas las circunstancias de hecho pertinentes y que, por tanto, está viciado de ilegalidad. Por otro lado, el Tribunal declara que la conclusión de que los pagos en cuestión redujeron realmente los incentivos de Apple para acudir a los competidores de Qualcomm para abastecerse de conjuntos de chips LTE en lo que respecta a sus

necesidades para determinados modelos de iPads que se lanzarían en 2014 y 2015 no es suficiente para demostrar su carácter contrario a la competencia respecto a las necesidades globales de Apple. En efecto, un análisis tan específico no puede subsanar el hecho de que no se tuvieron en cuenta todas las circunstancias de hecho relevantes en el contexto de que la Comisión demostrase de forma general la capacidad de los pagos en cuestión para producir efectos contrarios a la competencia durante el período relevante en relación con las necesidades globales de Apple de conjuntos de chips LTE para iPhones y iPads. Además, el Tribunal señala que, en cualquier caso, la Comisión no desarrolló un análisis que permitiese sustentar la conclusión de que los pagos de que se trata redujeron realmente los incentivos de Apple para acudir a los competidores de Qualcomm a fin de abastecerse de conjuntos de chips LTE para determinados modelos de iPad que se lanzarían en 2014 y 2015.

### **Alemania (Deutsche Welle/Independent):**

- **La Corte Constitucional resolvió hoy que la ex canciller Angela Merkel vulneró los derechos del partido AfD con sus declaraciones sobre elecciones de Turingia, en 2020.** Merkel hizo comentarios negativos sobre la AfD a título oficial "de forma unilateral y partidista", indicó este miércoles (15.06.2022) la vicepresidenta del tribunal, Doris König, al pronunciar la sentencia sobre la demanda interpuesta por la AfD. El 5 de febrero de 2020, Thomas Kemmerich, del Partido Liberal (FDP) fue elegido jefe de gobierno del parlamento regional de Turingia con la ayuda del partido al que pertenece Merkel, la Unión Demócrata Cristiana (CDU) y la ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD). Era la primera vez que un primer ministro de un estado federado alemán recibía la ayuda de la AfD para llegar al cargo. Al día siguiente de las elecciones, la entonces canciller, que se encontraba en una visita oficial a Sudáfrica, comentó en rueda de prensa que la elección del primer ministro de Turingia había roto "una convicción fundamental para la CDU y también para mí, según la cual no se deben ganar mayorías con la AfD". Merkel calificó el proceso de "imperdonable" y añadió que el resultado debía ser "revertido". "Ha sido un mal día para la democracia", apuntó. Kemmerich dimitió a los tres días. Según la sentencia, los políticos deben mantener el imperativo de la neutralidad estatal cuando se pronuncian en su papel de miembros del gobierno. Según el tribunal, al hacer la declaración a título oficial, la ex canciller calificó negativamente a la AfD y, por tanto, influyó unilateralmente en la competencia entre los partidos políticos violando el derecho de la AfD a participar en la competición política en igualdad de condiciones. Una portavoz de Merkel señaló en declaraciones a dpa que la ex canciller respeta el dictamen del Tribunal Constitucional Federal.
- **Tribunal rechaza retirar estatua antisemita.** Un tribunal federal alemán rechazó el pedido de un hombre judío de retirar una estatua antisemita ubicada en una iglesia medieval donde predicaba Martín Lutero. El Tribunal Federal de Justicia coincidió con fallos de tribunales menores en torno a la estatua "Judensau" ("Cochino judío") en Wittenberg, que es una de más de 20 reliquias medievales que hasta el día de hoy adornan iglesias en Alemania y otras partes de Europa. Al igual que los otros fallos, el tribunal federal señaló que, en el mismo lugar y desde la década de 1980, hay una placa en honor a las víctimas del antisemitismo. El caso fue a tribunales federales luego que tribunales locales en el estado de Sajonia-Anhalt rechazaron en 2019 y en 2020 las demandas de Michael Duellmann. Duellmann había denunciado que la escultura es "una ofensa y un insulto al pueblo judío" que "ha tenido un efecto terrible hasta el día de hoy" y sugirió trasladarla al cercano museo de la casa de Martín Lutero. La escultura, a unos cuatro metros (13 pies) sobre el nivel del piso, muestra figuras identificables como judíos amamantándose de una puerca y una figura que asemeja a un rabino levantando la cola del animal. En 1570, tras la Reforma Protestante, fue incluida una inscripción en referencia a un tratado antijudío escrito por Lutero. En 1988, fue incluida abajo una inscripción mencionando la persecución de los judíos y la muerte de 6 millones de judíos durante el Holocausto. El letrero contiene información sobre la escultura, en inglés y alemán. El tribunal federal reconoció que, si se ve sola, la escultura "denigra el judaísmo en su totalidad", pero dice que la parroquia remedió la situación al añadir la leyenda con el contexto histórico. Ello, afirmó el tribunal, significa que la parroquia se ha distanciado "del mensaje difamatorio y antisemita" de la escultura.

### **España (TC/El País):**

- **El Pleno del TC confirma la constitucionalidad de la sanción por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la administración tributaria prevista en el art. 203.6 b) 1º LGT.** El Tribunal Constitucional por mayoría ha decidido desestimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo respecto del art. 203.6 b) 1º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción dada por



la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Han anunciado voto particular el magistrado Enrique Arnaldo y la magistrada Concepción Espejel. El precepto cuestionado establece que la infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, cuando sea cometida por un sujeto que realice actividades económicas y que esté siendo objeto de un procedimiento de inspección, será sancionada con “multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros”. Esta sanción resulta aplicable exclusivamente a las conductas obstructoras relativas a “la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control”, situación a la que se refiere el proceso a quo, o consistentes en el incumplimiento del deber de “facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales” o “el reconocimiento de elementos o instalaciones”. El Tribunal Supremo había planteado la posible incompatibilidad del art. 203.6 b) 1º LGT con el principio de proporcionalidad de las sanciones inherente al principio de legalidad en materia sancionadora (art. 25.1 CE), debido tanto al carácter excesivamente aflictivo de la sanción como a su fijación taxativa en la propia ley. En conexión directa con ello se planteaba la posible vulneración del principio de culpabilidad o de responsabilidad subjetiva en materia sancionadora (art. 25.1 CE), de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) y del valor superior justicia inherente a la cláusula de Estado de Derecho (art. 1.1 CE). Las concretas dudas de constitucionalidad y su fundamentación jurídica afectaban exclusivamente a la sanción única de 600.000 euros que resultaría de la aplicación de la norma a un supuesto con las características del proceso a quo, esto es, a casos en que el sujeto infractor presenta un volumen de negocios anual muy elevado. Así, no se cuestionaba la constitucionalidad del tipo infractor en sí mismo, ni tampoco el límite mínimo de la sanción, extremos ambos que quedan excluidos del enjuiciamiento del Tribunal Constitucional. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Ramón Sáez, concluye que el precepto legal cuestionado no incurre en vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, lo que conduce a desestimar también las tachas de inconstitucionalidad (planteadas en conexión con aquélla) relativas a la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos y al valor superior justicia que subyace a la cláusula estructural de Estado de Derecho. En cuanto a la alegada ausencia de graduación de la sanción en atención a las circunstancias del caso, el Tribunal Constitucional subraya que “en principio, no cabe deducir del art. 25.1 CE una exigencia de que el legislador reserve en todo caso márgenes de graduación de la sanción a los órganos encargados de aplicar las sanciones administrativas – ya sea la propia administración o bien el juez de lo contencioso–administrativo que revisa su actuación–”. La sentencia observa, por una parte, que el precepto cuestionado sí deja cierto margen al aplicador de la norma para adecuar la sanción – minorándola a la mitad– en función de la conducta del sujeto infractor. Y, de otro lado, concluye que en todo caso la norma “tiene suficientemente en cuenta, en su propia configuración legal, las circunstancias que el legislador –de un modo que no cabe tachar de irrazonable ni arbitrario– ha considerado relevantes para la cuantificación de la sanción, entre las que se encuentran la gravedad de la conducta infractora, el tipo de sujeto infractor, el contexto procedimental en que se verifica la infracción, su modalidad de comisión y su trascendencia para la correcta comprobación de las obligaciones tributarias”. En este sentido, la sentencia resalta, entre otros elementos, el hecho de que la sanción es aplicable únicamente a los supuestos en que la información no facilitada por el infractor a la inspección tributaria se refiera a la contabilidad empresarial en sentido amplio, y no a informaciones o a datos contables concretos, que se tipifican en otros preceptos con una sanción inferior. Destaca también el hecho de que la conducta ha de ser realizada por un sujeto que realice actividades económicas y que, además, el mismo se encuentre sometido a un procedimiento de inspección tributaria. Por lo que respecta al alegado carácter excesivo de la sanción, el Tribunal Constitucional observa que el legislador ha atendido al desvalor de la conducta y al reproche que merece el infractor por el incumplimiento doloso o negligente de una obligación tributaria de naturaleza formal que afecta de manera relevante a bienes jurídicos de rango constitucional (el eficaz funcionamiento de la inspección tributaria, como instrumento para la aplicación correcta y justa del sistema tributario). La sentencia se hace eco de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022 en el asunto Comisión c. España (C-788/19), dictada durante la pendencia de la cuestión de inconstitucionalidad, pero descarta que en el art. 203.6 b) 1º LGT concurren tachas similares a las apreciadas por el Tribunal de Justicia respecto de la entonces vigente regulación de las sanciones asociadas al llamado “Modelo 720”. Y ello, entre otros motivos, porque en este caso no concurre diferencia de trato entre situaciones internas y transnacionales, porque el tipo multiplicador previsto para la sanción proporcional no es elevado, y porque la conducta incumplidora no se refiere a la falta de declaración de determinados activos por parte de cualquier sujeto y en cualquier contexto, sino a la obstrucción o resistencia a las actuaciones de la administración tributaria dirigidas a comprobar, en el

marco de un procedimiento de inspección tributaria, la contabilidad global de quien realiza actividades económicas. El Tribunal Constitucional concluye que “a pesar de la severidad de la sanción legalmente prevista, no se observa la concurrencia de un desequilibrio patente y excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma, ni cabe apreciar tampoco incoherencia o exceso en relación con la sistemática de la propia LGT. La forma de cálculo de la sanción no puede calificarse como irrazonable y, además, se establecen determinados elementos correctores de la multa resultante, al fijarse un tope legal máximo a su cuantía y al permitir su minoración en caso de colaboración voluntaria del infractor antes de la culminación del procedimiento administrativo”. De modo tal que “no cabe observar que la sanción prevista en el art. 203.6 b) 1º LGT suponga un patente derroche inútil de coacción que socave los principios elementales de justicia inherentes a la dignidad de la persona y al Estado de Derecho”. La sentencia confirma también la compatibilidad del art. 203.6 b) 1º LGT con el principio de culpabilidad (art. 25.1 CE), en la medida en que el precepto cuestionado no excluye que la conducta sancionada deba responder al principio de responsabilidad subjetiva (art. 183.1 LGT) ni la aplicación del resto de normas del sistema sancionador vinculadas con el principio de culpabilidad, entre las que se encuentran las causas de exoneración de responsabilidad previstas en el art. 179 LGT. El Tribunal resalta que el resultado excesivo de la aplicación indebida de una norma sancionadora no puede derivar en su inconstitucionalidad. Han anunciado la formulación de voto particular la magistrada Concepción Espejel y el magistrado Enrique Arnaldo. Entienden que el alcance de la cuestión de inconstitucionalidad, planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, no se refiere solo al límite máximo de la sanción, sino que afecta a la totalidad del precepto en cuanto que de lo que se duda es de la proporcionalidad a la hora de aplicar la sanción, a la vista de la técnica empleada por el precepto de la LGT. Dicho artículo no guarda la proporción exigible entre la naturaleza y gravedad de la infracción y la sanción que se anuda a la misma, dado que para el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales se dispone una sanción notoriamente más grave que la inobservancia de la obligación tributaria sustantiva. Asimismo, en cuanto que el precepto cuestionado es de carácter abierto y comporta la imposición de la sanción sin distinguir la diferente naturaleza y alcance de las diversas conductas susceptibles de incardinarse en el artículo 203.6 b) de la LGT, sin que quepa la graduación por parte del aplicador.

- **Una sentencia del Supremo declara la gran invalidez de un trabajador a pesar de su negativa a operarse.** El Tribunal Supremo ha reconocido la situación de gran invalidez de un trabajador (es decir, la incapacidad que requiere la asistencia de otra persona para los actos más esenciales, como vestirse, desplazarse o comer), atendiendo exclusivamente a las dolencias probadas en autos y obviando la mejoría que pudiera provenir de una eventual operación. El fallo (cuyo texto puede consultar [aquí](#)) declara que el derecho a la integridad física y moral resultaría afectado si se impusiera a una persona asistencia médica en contra de su voluntad. El trabajador, jefe de almacén agrícola, vio denegada la incapacidad permanente a finales de 2017, al no ser las lesiones susceptibles de determinación objetiva o previsiblemente definitivas, según un informe del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI). Entre las deficiencias más significativas, se detectó una hipermetropía en el ojo izquierdo y una catarata en evolución en el derecho. El siguiente Informe de Valoración Médica, de julio de 2018, reflejó una pérdida progresiva de visión que justificaba la incapacidad permanente absoluta, declarada finalmente por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de Álava. El documento describió la práctica de diversos tratamientos quirúrgicos: una cirugía refractiva mediante láser, un tratamiento para solventar un desprendimiento de retina y una cirugía de catarata. Es decir, quedó probado que con el sometimiento del paciente a diversas intervenciones su situación clínica mejoraría. Con el paso del tiempo, el interesado refirió un empeoramiento, con grandes dificultades para salir a la calle sin compañía, leer o ver la televisión, entre otros quehaceres. La cuestión litigiosa surge en ese momento, cuando en una revisión manifiesta “no operarse de la catarata porque no le aseguran que vaya a recuperar la visión, en contraposición con lo que queda reflejado en su historia clínica, en la que se pone que no quiere operarse”. Dado que el Instituto de Bienestar Social de la Diputación Foral de Ávila reconoció al demandante un 76% de discapacidad, y teniendo en cuenta las valoraciones periciales practicadas, el Juzgado de lo Social número 3 de Vitoria estimó las pretensiones del lesionado a finales de 2018, revocando la resolución administrativa anterior y reconociendo el grado de gran invalidez, con derecho a percibir un complemento cercano a los 1.100 euros. El Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social interpusieron recurso ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que en abril de 2019 revocó la resolución de instancia, entendiendo que el beneficiario debía mantener el grado de incapacidad permanente absoluta y no la gran invalidez. A continuación, el trabajador recurrió la sentencia ante el Tribunal Supremo para revertir la situación y lograr el grado de incapacidad que, según su criterio, era más adecuado. Derechos del paciente. En su sentencia, el Alto Tribunal valora, en primer lugar, las circunstancias estrictamente médicas. Los magistrados se basan en la jurisprudencia relativa a estas


enfermedades para concluir que la disminución objetiva y grave de la capacidad del trabajador era incuestionable, especialmente teniendo en cuenta que había obedecido todos los tratamientos prescritos. La cuestión más delicada se refería al ojo derecho del paciente, pues su valoración médica se calificó como “provisional” por la posibilidad de otra intervención que, como se ha expresado, el interesado rechazó. Los juzgadores analizan la doctrina constitucional sobre el derecho fundamental a la integridad personal: este derecho “conlleva una facultad negativa, que implica la imposición de un deber de abstención de actuaciones médicas, salvo que se encuentren constitucionalmente justificadas y, asimismo, una facultad de oposición a la asistencia médica”. El fallo proclama que el derecho a la integridad física y moral resultaría afectado si se impusiera a una persona asistencia médica en contra de su voluntad y, por consiguiente, una intervención médica coactiva constituiría una limitación vulneradora de sus derechos fundamentales. Además, la recuperación del afectado con una eventual operación no se produciría con seguridad, dado el resultado deficiente de las intervenciones sufridas con anterioridad por el recurrente. En definitiva, el Supremo reconoce al trabajador el grado de gran invalidez, debido exclusivamente a la gravedad de las reducciones anatómicas y funcionales probadas en juicio.

## *De nuestros archivos:*

20 de junio de 2007  
España (El País)

- **El CGPJ abre expediente disciplinario a la juez que tiene pendientes 148 sentencias desde 2005.** La Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó hoy por unanimidad abrir un expediente disciplinario por una falta muy grave de retraso reiterado y otra grave o leve de desatención a los requerimientos realizados por el órgano de Gobierno de los jueces a la titular del Juzgado de lo Penal número 2 de Gijón, María del Rosario Fernández Hevia, que acumula 148 sentencias sin dictar desde el 7 de marzo de 2005. La decisión de la Comisión Disciplinaria se ha producido a propuesta del Servicio de Inspección al considerar que el retraso a la hora de dictar sentencia por parte de la citada magistrada es constitutivo de una falta muy grave, castigada desde con suspensión temporal hasta con separación de la Carrera. Además, el no haber contestado a los requerimientos del Consejo puede ser constitutivo también de una falta grave o leve, según determine el instructor del expediente abierto hoy tras practicar las pruebas que considere oportunas. Las faltas graves están penadas con multas de hasta 3.000 euros y las leves con advertencia. La juez de lo Penal número 2 de Gijón arrastra importantes retrasos de hace varios años en los asuntos que tramita en su juzgado, con juicios pendientes de sentencia desde el 7 de marzo de 2005. Tampoco ha dictado sentencias de 2004 que fueron anuladas por la Audiencia Provincial de Asturias.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*